CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/871/2009, de 17 de abril, por la que se aprueba la denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria «San Pablo» de Burgos que pasa a denominarse «Sierra de Atapuerca».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan. De conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la denominación genérica de los centros públicos que ofrezcan educación infantil y educación primaria será de colegios de educación infantil y primaria.

El Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 4.º la competencia para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del colegio con informe favorable del Ayuntamiento respectivo.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión celebrada con fecha de 29 de enero de 2009, el Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria San Pablo de Burgos, código: 09001013, propuso la denominación específica de «Sierra de Atapuerca» para dicho centro. La propuesta ha sido informada favorablemente por el Ayuntamiento de Burgos.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Aprobar la denominación específica de «SIERRA DE ATAPUERCA» para el Colegio de Educación Infantil y Primaria «San Pablo», código: 09001013, sito en la calle Tinte, s/n de Burgos.

Segundo.— La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.— La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración Educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de abril de 2009.

El Consejero, Fdo.: Juan José Mateos Otero

UNIVERSIDADES

Universidad de Valladolid

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, del Rector de la Universidad de Valladolid, para el desarrollo y ejecución del Acuerdo 11/2009, de 23 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la creación y supresión de Centros en la Universidad de Valladolid.

El Acuerdo 11/2009, de 23 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza la creación y supresión de centros en la Universi-

dad de Valladolid establece, en su parte dispositiva, la autorización de la creación de la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Valladolid (apartado primero), junto con la autorización de la supresión de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de la Escuela Universitaria Politécnica de la Universidad de Valladolid (apartado segundo). Teniendo en cuenta los términos de este Acuerdo, se aprecia la necesidad de su desarrollo conforme con la correspondiente propuesta del Consejo de Gobierno, adoptada, a su vez, mediante Acuerdo de 12 de junio de 2008, propuesta que ha de entenderse asumida por la Administración Autonómica de Castilla y León en virtud de aquél. Asimismo, ha de considerarse precisa la adopción de las medidas necesarias para la ejecución del citado Acuerdo, en cuanto a las condiciones para la entrada en funcionamiento de la nueva escuela mencionada, una vez sean efectivas la supresión de los dos centros a que el Acuerdo se refiere, y la modificación de la autorización para la impartición de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Ingeniero Químico.

Por ello, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, este Rectorado

RESUELVE

Primero. – Ubicación de la Escuela de Ingenierías Industriales.

La Escuela de Ingenierías Industriales está ubicada en la ciudad de Valladolid, en las sedes que se describen a continuación:

Inicialmente teniendo en cuenta los términos que se prevén en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de junio de 2008, por el que se aprueba la propuesta de la creación del centro, éste tiene como sedes las que lo han sido, hasta ahora, de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, sita en Paseo del Cauce s/n, y de la Escuela Universitaria Politécnica, sita en C/ Francisco Mendizábal, 1. En su configuración definitiva, una vez se haya producido el traslado de la sede de la Facultad de Ciencias al inmueble correspondiente en el campus «Miguel Delibes», las sedes del centro serán los inmuebles de esta Universidad sitos en Paseo del Cauce, s/n y C/ Doctor Mergelina s/n.

Segundo.— Enseñanzas cuya organización corresponde a la Escuela de Ingenierías Industriales.

- 1.— La Escuela de Ingenierías Industriales tiene competencia para la organización de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos oficiales en el campo de la Ingeniería Industrial.
- 2.— Con carácter transitorio, hasta el momento de su extinción conforme a lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a la Escuela de Ingenierías Industriales le corresponde la organización de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos oficiales siguientes:

Ingeniero Industrial (ciclo largo)

Ingeniero en Automática y Electrónica (sólo segundo ciclo).

Ingeniero de Organización Industrial (sólo segundo ciclo).

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica (ciclo corto).

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad (ciclo corto).

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial (ciclo corto).

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial (ciclo corto).

Ingeniero Técnico en Diseño Industrial (ciclo corto).

Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, especialidad en Sistemas Electrónicos (ciclo corto).

Ingeniero Químico (ciclo largo), que dejará de impartirse en la Facultad de Ciencias.

Tercero.— Entrada en funcionamiento de la Escuela de Ingenierías Industriales.

- 1.– La Escuela de Ingenierías Industriales entrará en funcionamiento en el curso 2009-2010.
- 2.— El Rectorado dictará las instrucciones oportunas para la adscripción de los correspondientes recursos humanos y materiales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, de la Escuela Universita-